



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Investigación de Paternidad
Radicación:	2020-00054-00
Demandante:	Marcela Trinidad Ochoa Sánchez en representación de la niña M.O.S.
Auto:	611

CONSIDERACIONES.

En cumplimiento de lo ordenado en auto admisorio de la demanda, la parte actora envió al demandado la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, indicándole que disponía del término de diez (10) días para solicitar al juzgado la notificación personal de la aludida providencia. Frente a lo anterior, debe el despacho aclarar que el término en el cual se surte la notificación personal del auto admisorio de la demanda cuando la persona demandada reside en la misma municipalidad donde se ubica el juzgado, es de cinco (5) días y no diez (10) días.

Ahora, superado con holgura el término en el cual el extremo demandado debía solicitar al despacho la notificación personal, esto es, 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto último, sin que actualmente hubiese ocurrido de tal forma. Se procederá a requerir a la parte actora, para que dé trámite a la notificación por aviso del demandado conforme el artículo 292 ibidem, cumpliendo fielmente con lo indicado en la norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé trámite a la notificación por aviso del demandado conforme el artículo 292 ibidem, cumpliendo fielmente con lo indicado en la norma.

NOTIFÍQUESE


YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
Número

septiembre dieciséis (16) de 2020

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario